

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Veintidós de marzo de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular para resolver la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, solicita se decrete la terminación de proceso por pago total de la obligación que incluye capital, intereses y costas procesales, se levanten las medidas cautelares decretadas, la entrega de los títulos judiciales a favor del demandado, y renuncia a términos de ejecutoria conforme lo establece el artículo 119 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

En el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones del Art. 461 del C.G.P. y como consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si no estuviere embargado el remanente; así mismo, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que reposan a favor del presente proceso al señor GILBERTO GOMEZ POLONIA y de conformidad con lo establecido en el artículo 119 ibídem, los "términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan..." se tendrán por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme lo solicitado por la memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de GILBERTO CAMPOS POLONIA, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en favor del presente proceso al señor GILBERTO CAMPOS POLONIA, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Tener por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme lo solicitud elevada por la memorialista.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez